



Juicio de amparo 542/2020

En **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, la secretaria **Ana Laura Santana Valero**, certifica: **1)** que de conformidad con el Acuerdo General **25/2020**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre del año en curso, se determinó la reanudación de plazos y el regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, en los términos que ahí se señalaron, por el periodo comprendido del tres de agosto del año en curso al quince de enero de dos mil veintiuno; **2)** que de la revisión efectuada a los documentos que se acompañaron a la demanda no se advierte que se encuentre algún documento que aparentemente deba ser clasificado como confidencial o sobre el cual se deba tener un tratamiento especial consistente en restringir la difusión de datos personales a las partes que conformen el presente sumario o que a su vez deba ser resguardado en el seguro de este Juzgado de Distrito, de conformidad con lo previsto en el “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce, así como que no se realizó manifestación o solicitud alguna en ese sentido; y **3)** que una vez consultada la base de datos del **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes**, en el vínculo correspondiente al expediente en que se actúa, se advierte que los usuarios **“javiermijangos”, “carolinamares7”, “itzelpaz.28”, “pinelo”, “egalicia10”, “Mauricio0”, “dtrigosc”, “sofiachavolla”, “Mabrajan1807”, “ojimenezda”, “reginadlm”, “walter25”, “PalomaGL”, “JenniferTo”, “DanielaRS”, “JacquelineNavarro” y “GilbertoGranados”, se encuentran registrados a nombre de **Javier Mijangos González, Carolina Marrusich Esquivel, Juana Itzel Paz Castillo, Arturo Pinelo Rodríguez, Eduardo Arturo Galicia de la Cruz, Mauricio Oliver López, Diego Alfonso Trigos Collazo, Sofia Chavolla Villatoro, Mariana Abraján López, Orlando Jiménez del Ángel, Regina de la Mora March, Luis Walter Fregoso García, Blanca Paloma Guerra Lavín, Jennifer Toriz Torres, Daniela Ramos Sosa, Miriam Jacqueline Navarro Benítez y de Gilberto Granados Jaimes, respectivamente. Doy fe.****

Secretaria

En la misma fecha, la secretaria **Ana Laura Santana Valero** da cuenta al Juez **Juan Pablo Gómez Fierro** con la **certificación** que antecede y con la demanda de amparo electrónica promovida por **Eduardo Arturo Galicia de la Cruz**, quien se ostenta como apoderado legal de **Sistemas Energéticos SISA, sociedad anónima de capital variable**, presentada sin copias y con un anexo, consistente en la versión digital de diversos documentos, registrada en el libro de correspondencia con el folio **9184. Conste.**

Secretaria

Ciudad de México, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Certificación de cuenta.



Vista la certificación secretarial de cuenta, de la que se advierte que de conformidad con el Acuerdo General **25/2020**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del año en curso, se determinó la reanudación de plazos y el regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, en los términos que ahí se señalaron, por el periodo comprendido del tres de agosto del año en curso al quince de enero de dos mil veintiuno.

Demanda de amparo.

Vista la demanda de amparo promovida por **Eduardo Arturo Galicia de la Cruz**, en su carácter de apoderado legal de **Sistemas Energéticos SISA, sociedad anónima de capital variable**, personalidad que acredita con el instrumento que exhibe para tal efecto, contra actos del **Presidente de la Comisión Reguladora de Energía y de otras autoridades**.

Integración del expediente.

Fórmese el expediente **542/2020** e intégrese el expediente electrónico en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Háganse las anotaciones respectivas en dicho sistema y en el Libro de Gobierno.

Sin que pase inadvertido que la parte quejosa realiza diversas manifestaciones a efecto de demostrar que el Juzgado homólogo es quien debe conocer del presente asunto; sin embargo, se estima que en el caso no se actualiza algún criterio de relación de turno que impida que este Juzgado de Distrito se avoque a su conocimiento.

En efecto, este órgano jurisdiccional considera que el hecho de que el Juzgado homólogo este conociendo de un juicio de amparo promovido por la aquí quejosa en contra de la Resolución **RES/894/2020**, y la circunstancia de que dicho acto haya sido emitido por las autoridades que fueron señaladas como



responsables en este asunto, no actualizan alguno de los criterios de relación que refiere la parte promovente, máxime, porque no existe evidencia de que ambas resoluciones hayan derivado de un mismo procedimiento o de que estén estrechamente relacionadas entre sí.

Además, se hace del conocimiento de la promovente que las cuestiones de competencia no deben de plantearse por las partes del juicio de amparo sino por los órganos jurisdiccionales y que, en el caso, se estima que se encuentra justificada la competencia material de este órgano jurisdiccional para conocer del presente juicio de amparo.

Sentido de la determinación inicial.

Una vez analizada la demanda de amparo y previo a determinar lo que en derecho corresponda, debe prevenirse a la quejosa para que, **dentro del plazo de cinco días**, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane las inconsistencias que más adelante se señalan.

Fundamento de la prevención.

Artículo 114, fracciones I, II, IV y V en relación con el diverso 108, fracciones III, IV y V, ambos de la Ley de Amparo.

Motivos de la prevención.

1. Actos y autoridades responsables. Del análisis realizado a los capítulos correspondientes, se advierte que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Comisión Reguladora de Energía, en su denominación genérica, al Presidente, al Órgano de Gobierno y al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión en cita, a quienes les atribuye la Resolución **RES/1094/2020**, así como su ejecución, efectos y consecuencias.

Sin embargo, del contenido de la resolución reclamada, la





presentación de su petición, esto es, si la misma fue presentada electrónica o físicamente, si la Comisión le expidió algún acuse de recibo y si tiene conocimiento de que haya sido admitida a trámite.

Cabe destacar que esta información es indispensable para que este órgano jurisdiccional pueda analizar la procedencia del juicio de amparo y, en su caso, estar en posibilidad de proveer lo conducente en relación con la medida cautelar solicitada.

Por esa razón, **bajo protesta de decir verdad**, deberá especificar, de manera clara y sencilla, los antecedentes relacionados con su situación a la fecha de presentación de la demanda, debiendo proporcionar la información antes descrita.

Para lo anterior, se le hace saber a la promovente que el artículo 261, fracción I, de la Ley de Amparo, prevé una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a la parte quejosa que, para obtener una ventaja procesal indebida, **afirme hechos falsos u omita aquellos que le consten en relación con el acto reclamado**.

3. Copias del ocurso aclaratorio. Deberá remitir **cinco** copias del escrito aclaratorio, debiendo tomar en consideración que corresponde una para cada autoridad señalada como responsable y una más para la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

En el entendido de que, si al desahogar el requerimiento precisado en el número **1** señala a nuevas autoridades, deberá exhibir una copia adicional de su ocurso aclaratorio y del escrito inicial de demanda por cada autoridad que agregue.

4. Copias para la suspensión. Se le requiere para que exhiba **dos** copias de su escrito aclaratorio, para de ser el caso,





Consulta de expediente electrónico.

Se autoriza a **Javier Mijangos González, Carolina Marrusich Esquivel, Juana Itzel Paz Castillo, Arturo Pinelo Rodríguez, Eduardo Arturo Galicia de la Cruz, Mauricio Oliver López, Diego Alfonso Trigos Collazo, Sofia Chavolla Villatoro, Mariana Abraján López, Orlando Jiménez del Ángel, Regina de la Mora March, Luis Walter Fregoso García, Blanca Paloma Guerra Lavín, Jennifer Toriz Torres, Daniela Ramos Sosa, Miriam Jacqueline Navarro Benítez** y a **Gilberto Granados Jaimes,** con nombres de usuarios **“javiermijangos”, “carolinamares7”, “itzelpaz.28”, “pinelo”, “egalicia10”, “Mauricio0”, “dtrigosc”, “sofiachavolla”, “Mabrajan1807”, “ojimenezda”, “reginadlm”, “walter25”, “PalomaGL”, “JenniferTo”, “DanielaRS”, “JacquelineNavarro”** y **“GilbertoGranados”**, respectivamente, la consulta vía electrónica de las constancias que integran el presente expediente.

Se instruye a la Secretaria de trámite encargada del juicio de amparo que nos ocupa, a fin de que realice las autorizaciones necesarias para tal efecto, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

En la inteligencia de que las autorizaciones de mérito son independientes de aquéllas otorgadas para la consulta física del sumario constitucional, y que en el caso de que sea intención de la parte promovente revocarlas, deberá solicitarlo de manera expresa e independiente.

Notificaciones electrónicas.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 26, fracción IV, 30, fracción I, y 31, fracción III, de la Ley de Amparo, así como en el Capítulo Sexto del *“Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencia en*



*todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de junio de dos mil veinte, se **autoriza que las notificaciones personales a la quejosa se realicen vía electrónica por conducto del usuario “pinelo”, por así haberse solicitado.***

Uso de medios electrónicos.

Toda vez que en el edificio en el cual este órgano jurisdiccional tiene su sede, no existe centro de fotocopiado de atención al público en general y tomando en consideración que los órganos jurisdiccionales deben aprovechar los avances tecnológicos que tengan a su alcance para cumplir con el imperativo de impartición pronta y expedita de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional, y además, en aras de evitar el dispendio de recursos materiales y humanos, se autoriza a la totalidad de las partes en la presente contienda constitucional el uso de medios electrónicos para que, sin necesidad de solicitud expresa, puedan obtener una reproducción (a través de dichos medios), de las constancias que obren en autos, dejando para tal efecto la razón correspondiente y firma de conformidad respectiva.

Tal autorización estará vigente hasta en tanto se ordene el archivo del presente asunto y no se hace extensiva sobre documentos que sean clasificados como reservados o confidenciales.

Firma de oficios.

Se comisiona y autoriza a los Secretarios adscritos a este Juzgado, para firmar los oficios derivados del presente asunto.

Habilitación de Secretarios y Actuarios.

En términos del artículo 17 constitucional, en relación con los artículos 21 de la Ley de Amparo, 45 de la Ley Orgánica del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Poder Judicial de la Federación y 67 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de conformidad con su artículo 2°, y atento a la carga de trabajo, para no retardar las actuaciones ordenadas en el presente asunto, se habilita a los Secretarios adscritos a este órgano jurisdiccional para que en ausencia de los Actuarios realicen las notificaciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 21, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, se habilitan horas y días inhábiles a fin de que los actuarios de la adscripción realicen las notificaciones de carácter personal que se lleguen a ordenar en este asunto.

Copias a disposición de las partes.

Cuando con motivo de una notificación personal ordenada en autos, se deje citatorio a las partes para que comparezcan en este juzgado a oír la notificación correspondiente, y por no acudir a la cita, la misma se realice por medio de lista, las copias autorizadas de los autos o resoluciones a notificar, y en su caso, las copias de traslado correspondientes, se dejarán a disposición de la parte respectiva en el local que ocupa este juzgado, sólo por el término de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación en cuestión, para que comparezcan a recogerlas, en la inteligencia de que de no hacerlo las mismas serán destruidas.

Expedición de copias.

Desde este momento y sin necesidad de promoción expresa, **se autoriza a la parte promovente la expedición de copias simples o certificadas** de las constancias que obren en autos y sus anexos.

Para ello bastará: (i) que la solicite a la Secretaria o el Secretario del Juzgado responsable de su expediente; (ii) que exhiba ante este órgano jurisdiccional tantas hojas como constancias requieran reproducir y atendiendo a la cantidad de las



mismas, conforme las cargas de trabajo lo permitan, se realizará el fotocopiado y la certificación respectiva; y, **(iii)** que se deje en el expediente constancia legal de su recepción, por lo que **no será necesario que lo solicite por escrito.**

Asimismo, se hace del conocimiento de la parte quejosa que, en el caso de que tenga autorizada la consulta del expediente electrónico, **podrá descargar de éste copia de cualquier constancia que obre en el mismo.** En el entendido de que aquéllas que contengan evidencia criptográfica, **serán consideradas como copias certificadas electrónicamente.**

Transparencia.

En atención a la solicitud formulada por la quejosa, en relación con la oposición a la publicación de sus datos personales, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las versiones públicas de las resoluciones dictadas por este Juzgado de Distrito se testarán las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

En el entendido de que la publicación regular de las listas de los asuntos que se siguen en este órgano jurisdiccional, en las que se incluye el nombre o denominación de las partes no implica la divulgación de su información confidencial, porque no involucra aspectos relacionados con su vida privada o datos personales que ameriten manejo diferenciado al general.

Lo anterior, con apoyo en la tesis I.1o.A.E.229, de rubro: **“DATOS PERSONALES. LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS AL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LAS PARTES EN LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO IMPLICA LA**



DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI PRECISA, POR ENDE, DE LA ANUENCIA DE AQUÉLLAS”.¹

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese electrónicamente a la parte quejosa.

Lo proveyó y firma **Juan Pablo Gómez Fierro**, Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, quien actúa asistido de **Ana Laura Santana Valero**, secretaria de juzgado que autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el presente acuerdo, y el acuerdo mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.**

Juez de Distrito

ALSV

Secretaria

Esta hoja pertenece a la parte final del acuerdo dictado el **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, en el juicio de amparo **542/2020**, promovido por **Sistemas Energéticos Sisa, sociedad anónima de capital variable**. **Conste.**

ANA LAURA SANTANA VALERO
70.66.66.20.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.87.7c
21/01/21 17:51:15

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

¹ Sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, visible en la página web del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2016812





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

4383132_1302000027313765001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ANA LAURA SANTANA VALERO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.87.7c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/11/20 17:54:06 - 20/11/20 11:54:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	94 0a a1 ba 79 c9 ee 40 ca 39 18 66 4e 5a 3e 5b 4d bc b7 57 4f 64 b3 df b5 4b 2a 7d 7a d3 aa 0d c3 69 9e ce 4d 49 59 1d ad 8c 2e 5b 14 13 fe 74 b7 d2 61 67 23 de 1a ce 4a f2 95 d2 e4 79 df 9f ec 57 6f 1c 77 84 33 06 19 08 22 f7 25 5c fd 7d b2 f3 cf 0b 81 88 62 5c 79 b1 29 ff c8 27 ca 2e de 43 a0 ce 53 a7 d7 8a 3f c5 9a 4c 65 0b 2b 87 51 d1 d1 5a 60 c5 66 65 d1 42 57 d7 83 91 4d a6 f8 7f 57 27 31 02 cc b4 ab 4d 8f 79 fa 9f 3b ed 4a 92 b7 a3 1d c0 d0 71 c4 b0 bc 3b 8b ca bd 73 4d 28 57 e4 a4 af 96 e4 7f f2 db e7 ed 82 de 70 74 89 29 29 a2 6e 48 c5 df 26 00 2f 6c 53 08 8f 36 a9 fb 45 21 e6 9b 5a bd 78 48 08 6d 26 e3 be 57 6d 59 ba 8b 61 2f 8a 2e 2a 9d db 30 c1 a3 bf f3 91 e1 cf 10 43 70 3b fe 85 ba 31 6b 3a e9 57 dd a8 1d a4 99 18 ee df 51 73 74 1a a2 15 73 99			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/11/20 17:54:06 - 20/11/20 11:54:06			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/11/20 17:54:06 - 20/11/20 11:54:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	29020420			
Datos estampillados:	s0vxCpyddfJx2X3ESFu21jwU7TM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN PABLO GOMEZ FIERRO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a1.a0	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/11/20 19:47:52 - 20/11/20 13:47:52	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	47 91 d9 a1 9b 11 5e 75 9e ae 55 57 70 49 4c 0a 35 2a ac 21 3a 0d de 0c 7b 35 2c d4 e0 bf 9f f7 b5 c5 85 3f 8b e4 c7 29 c8 76 30 d7 bf 38 45 df 19 9b 0a 34 81 ee 58 7a 72 c8 f0 30 65 dd 05 4d 9d 0d 3d c7 a3 54 10 d5 6d d0 1e 46 49 da f0 40 41 a5 a8 15 27 98 a1 06 c4 08 04 d5 01 94 15 da 02 f0 07 d5 00 07 68 0e 1e e6 ad 0f 6a 08 5f 5f b6 43 a1 f5 09 1f 29 1f 12 64 36 d9 7c b4 8c 2d 03 5c fd 3f 71 98 a3 13 1d fa 9d 88 91 4f f9 16 9c 48 d6 44 9d 2b 34 07 30 e5 28 20 56 43 8c 39 36 24 29 72 04 3d 9f 4e f6 86 0b 55 91 6d 3c 34 c3 8d 80 1b 5a 77 2f d1 86 8b b3 64 34 02 7b 62 e9 98 db 7b cb 43 7f 34 0d 4b 59 d5 ce 8a 94 13 de d1 5b c4 03 e2 3e 0c ba 26 b1 66 c5 7f 86 8f c5 d3 76 d1 5b cc 69 1f 22 3e c0 6b eb 6a e7 82 f1 2f a6 2e 42 d7 03 3d 29 b2 01 2c 3b 07 27 df			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/11/20 19:47:52 - 20/11/20 13:47:52			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/11/20 19:47:53 - 20/11/20 13:47:53			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	29032449			
Datos estampillados:	r9aVOoaJQ88uJxmwVImLi1YS0+g=			